

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Auto Interlocutorio No. 1564**

**EXPEDIENTE No. 190013333006201700237-00**  
**DEMANDANTE: RICARDO ALONSO GONZALEZ**  
**DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El señor **RICARDO ALONSO GONZALEZ**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderado judicial solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 3180 de 10 de mayo de 2017, por medio del cual la entidad demandada niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por pago tardío de cesantías parciales.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 2), razón de cuantía (no sobre pasa los 50 s.m.l.m.v. fl.8, Art. 155 numeral 2); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.1-3), las pretensiones son claras y precisas (fl.4); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl.5-7); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.12-33); se indica las direcciones para notificación, no ha operado el fenómeno de la caducidad<sup>1</sup> previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 1, literal c, de la Ley 1437 de 2011, se allegó copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda interpuesta por el señor **RICARDO ALONSO GONZALEZ**, contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, tendiente a que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 3180 de 10 de mayo de 2017, por el cual la demandada niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria por pago tardío de cesantías parciales.

---

<sup>1</sup> Acto administrativo del 10 de mayo de 2017, despachado el 12 de mayo de 2017, solicitud de conciliación 14 de junio de 2017, se entregó constancia el 2 de agosto de 2017 y la demanda se presentó el 10 de igual mes y año.

|                   |  |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE No.    | 190013333006201700237-00   |
| DEMANDANTE:       | RICARDO ALONSO GONZALEZ  |
| DEMANDADO:        | NACION – MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO   |

**SEGUNDO.-** **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a través de su Representante Legal a **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA).

Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO.-** **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO.-** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEPTIMO.-** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

EXPEDIENTE No. 190013333006201700237-00  
DEMANDANTE: RICARDO ALONSO GONZALEZ  
DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**OCTAVO.-** Oficiar al Departamento del Cauca – Secretaría de Educacion, Oficina de prestaciones sociales del magisterio, a fin de que remita expediente administrativo del señor RICARDO ALONSO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.661.874, de manera especial deberá allegar copia de la los actos administrativos mediante los cuales ha reconocido en forma parcial o definitiva las cesantías al accionante.

**NOVENO.-** Oficiar a FIDUPREVISORA, a fin de que informe los pagos realizados al señor RICARDO ALONSO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.661.874, en atención al reconocimiento en forma parcial o definitiva de cesantías.

**DECIMO.-** De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE<br/>POPAYÁN</b><br/><a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO<br/>No. 161 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2017.<br/>HORA: 8:00 A.M.</p> <p>_____<br/>ANA PILAR VIDAL URIBE<br/>Secretaria</p> |
|---|